



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: CUMPLIMIENTO DE TUTELA
Accionante: EUFEMIA ESTHER MENDOZA HERNÁNDEZ – VALENTINA BURGOS MENDOZA
Accionado: SANITAS EPS
Radicado: 23-686-40-89-001-2018-00320-00

VISTOS:

Procede el despacho a decidir el trámite de cumplimiento de tutela promovido por la señora EUFEMIA ESTHER MENDOZA HERNÁNDEZ, actuando como agente oficioso de su hija VALENTINA BURGOS MENDOZA, contra SANITAS EPS, conforme el requerimiento ordenado a su representante legal mediante auto de fecha 04 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES:

La señora EUFEMIA ESTHER MENDOZA HERNÁNDEZ, actuando como agente oficioso de su hija VALENTINA BURGOS MENDOZA, promovió incidente de desacato contra la EPS SANITAS, por el incumplimiento de la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2018.

Mediante auto del 04 de febrero del año en curso, se dio apertura al trámite previo de cumplimiento de la sentencia de tutela, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, concediendo a la representante legal de la EPS SANITAS un término de 48 horas para emitir respuesta y obedecer la sentencia referenciada.

Se recibió respuesta de la EPS, suscrita por la Directora de la Oficina Montería, en la que manifiesta, entre otros aspectos, que el día 08 de febrero de 2021 se hizo entrega del volante de autorización del medicamento TACROLIMUS UNGUENTO No. 143611629 a la señora EUFEMIA ESTHER MENDOZA HERNÁNDEZ, madre de la niña VALENTINA BURGOS MENDOZA, a través de correo electrónico, quien confirmó el recibido, estando pendiente la usuaria de reclamar en la farmacia de la EPS, lo que informó que haría el día 09 de febrero siguiente.

CONSIDERACIONES

1.- Competencia.

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado es competente para resolver el trámite de cumplimiento de tutela.

2.- Fundamentos para resolver.

Cumplido el trámite legal, le compete al despacho analizar el asunto planteado con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, para lo cual se partirá de lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que reza:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, en el presente caso, la representante de la EPS SANITAS acredita con la respuesta emitida en la actuación, que se entregó el volante de autorización del medicamento TACROLIMUS UNGUENTO No. 143611629 a la señora EUFEMIA ESTHER MENDOZA HERNÁNDEZ, madre de la niña VALENTINA BURGOS MENDOZA, a través de correo electrónico, quien confirmó el recibido, estando pendiente la usuaria de reclamar en la farmacia de la EPS el día 09 de febrero siguiente, por lo que mal podría sostenerse que se encuentra comprometida la responsabilidad subjetiva de la representante de la EPS, lo que conlleva a que el Despacho se abstenga de iniciar trámite incidental de desacato, y se procederá al archivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo – Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO de la sentencia de tutela de fecha 19 de noviembre de 2018, proferida dentro de la acción promovida por la señora EUFEMIA ESTHER MENDOZA HERNÁNDEZ, actuando como agente oficioso de su hija VALENTINA BURGOS MENDOZA, contra SANITAS EPS, por las razones anotadas en las consideraciones.

SEGUNDO: ARCHIVAR el trámite de cumplimiento de tutela de la referencia.

TERCERO: Notifíquese a las partes y Personera Municipal de esta localidad, a través de medios electrónicos o telefónicos y aplicativo Siglo XXI en ambiente Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b19289dd930fba2d63d961e03f3c843007c5430a96d12da834e923ca834a79d

Documento generado en 23/02/2021 08:43:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>